

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS, S.G.R. PARA LA CREACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE AVALES FINANCIEROS “LIQUIDEZ COVID-19”.

En Santa Cruz de Tenerife a, 18 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

DOÑA ERMITAS MOREIRA GARCÍA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 78399908S, en nombre y representación del **EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE** (en adelante CABILDO DE TENERIFE), con C.I.F. núm. P3800001D, en su calidad de Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, habilitada para la suscripción de este Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.d del Reglamento Orgánico de dicha Corporación Insular. Con domicilio, a efectos del presente, en Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8 – 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife CP 38007.



DON ANDRÉS CALVO GARCÍA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 42837830P, en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS, S.G.R.** (en adelante, “**AVALCANARIAS**”), con C.I.F. núm. V-76209899 y con domicilio, a efectos del presente, en la calle Albareda, número 3, en Las Palmas de Gran Canaria (CP 35007), en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, como persona física representante de la entidad CEOE-TENERIFE, con nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas el 20 de agosto de 2020, al tomo 2241, folio 80, sección 8, hoja GC 49494, inscripción 31.



Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que el CABILDO INSULAR DE TENERIFE es una Administración Pública de carácter local, regulándose en los Títulos II y III de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, aprobada por el Parlamento de Canarias, las competencias que le corresponden en su doble vertiente de órganos de gobierno, administración y representación de las Islas, y de Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Atribuyéndosele expresamente en el artículo 8.1.d) de la referida Ley (reiterando a su vez la previsión del art. 36.1.d de la LBRL) la competencia para “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”.

SEGUNDO.- Que AVALCANARIAS es una Sociedad de Garantía Recíproca con carácter de entidad financiera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, posee carácter mutualista, su capital social es variable y está participada por socios protectores (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas, y otras Entidades, Instituciones y Asociaciones privadas) y socios partícipes (pequeñas y medianas empresas, en adelante pymes), siendo su función principal la prestación de garantías personales, por aval o cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, así como la asistencia y asesoramiento financiero a las empresas y profesionales asociados, constituyendo, por tanto, un instrumento de promoción empresarial que facilita el crédito a la pyme al permitir orientar, promocionar e incentivar la inversión por ellas avalada

TERCERO.- Que en la actualidad y ante el contexto económico singular derivado del estado de alarma decretado por el COVID-19, y dentro del marco del *Pacto para la Reactivación Social y Económica de Canarias* impulsado por el Gobierno de Canarias, AVALCANARIAS ha desarrollado una línea de avales financieros denominada “**LIQUIDEZ COVID-19**”, que tiene por objeto financiar la liquidez de pymes, autónomos y profesionales de Canarias, afectados por la situación económica

derivada del estado de alarma decretado por el COVID-19, y especialmente orientada a autónomos y micropymes.

CUARTO. - Que teniendo interés el CABILDO DE TENERIFE en colaborar financieramente con AVALCANARIAS en el desarrollo de la línea de avales anteriormente descrita, ambas Entidades, en el desarrollo de las actividades y funciones que les son propias y tienen como objeto el apoyo a las PYMES, han acordado constituir e impulsar su colaboración financiera por medio del presente convenio que, de común acuerdo, someten a las siguientes,

CONDICIONES

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio, tiene por objeto articular la colaboración activa y conjunta de ambas partes, definir los términos de las relaciones entre ellas, y las condiciones de colaboración entre el CABILDO DE TENERIFE y AVALCANARIAS en la creación y puesta a disposición de la línea de avales financieros "LIQUIDEZ COVID-19".

SEGUNDA. - ÁMBITO TERRITORIAL: AVALCANARIAS podrá otorgar estos avales en operaciones de financiación a Pymes y autónomos que tengan su domicilio social o cuya actividad principal se desarrolle en la Isla de TENERIFE.

TERCERA. - TRAMITACIÓN DE LOS AVALES: AVALCANARIAS procederá al análisis y estudio de las solicitudes de aval mediante el procedimiento establecido en cada caso, dando prioridad a la tramitación telemática a través de su plataforma segura <https://www.avalcanarias-online.es/>

CUARTA.- COLABORACIÓN FINANCIERA DEL CABILDO: El CABILDO DE TENERIFE se compromete a colaborar en la financiación de las operaciones formalizadas en virtud del presente convenio realizando una aportación económica con

destino al Fondo de Provisiones Técnicas (FPT) de AVALCANARIAS, todo ello con el fin de reforzar la solvencia de ésta para atender la demanda de avales de la Línea "Liquidez COVID-19" para operaciones de liquidez de empresas con domicilio social en la isla de Tenerife, como consecuencia de la crisis derivada de la situación actual. Dicha aportación económica tendrá las siguientes características:

- El CABILDO DE TENERIFE, procederá, tras la firma del presente convenio y en un único abono, a la constitución de un depósito en AVALCANARIAS por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).
- Dicho fondo se empleará para hacer una aportación mensual no reintegrable al FPT, equivalente al 20% del importe formalizado de las operaciones avaladas por AVALCANARIAS, de la Línea "Liquidez COVID-19", durante dicho periodo a empresas cuya sede social y/o actividad principal radique en la isla de TENERIFE.

Sin perjuicio de lo anterior, habida cuenta de que la Línea "Liquidez COVID-19" se puso en marcha el pasado 21 de mayo de 2020, se podrán realizar aportaciones al fondo de provisiones técnicas por las operaciones, con estas mismas características, que hayan sido formalizadas por AVALCANARIAS desde la puesta en marcha de la Línea Liquidez COVID-19

Así mismo, ambas partes podrán establecer un mecanismo para la incorporación de nuevos fondos al depósito antes de su agotamiento, así como para su reintegro o uso alternativo si el importe del mismo no se hubiera aplicado a su finalidad dentro del plazo de vigencia de la línea especial de liquidez a poner en marcha.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN: Mensualmente, en el plazo de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que corresponda la información, AVALCANARIAS enviará una relación detallada al Cabildo de las empresas que han sido avaladas, su domicilio social, el importe del aval prestado, y el importe de la aportación realizada al FPT, todo ello dentro del periodo mensual al que corresponde, así como información sobre la evolución de las operaciones avaladas con cargo a la Línea "Liquidez COVID-19", al menos en términos globales, especificando, por islas, el importe acumulado de créditos otorgados hasta esa fecha, los amortizados (parcial y totalmente), los que se

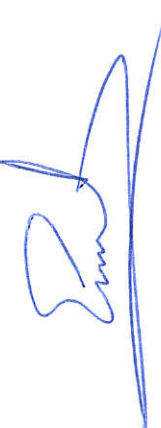
encuentran en situación de atraso en el pago y los que se encuentren en situación de mora en el periodo del que se remite la información, surgidos en ese mes y acumulados hasta la fecha, de forma diferenciada.

En base a esa información, semestralmente se procederá a valorar el conjunto de los datos recibidos y a aprobar, si procede, la justificación del uso realizado de los fondos en depósito.

A efectos del cómputo de ese plazo, se tomará como referencia la fecha de la firma del presente Convenio y el periodo a considerar, a los efectos de la justificación parcial, será el comprendido entre esa fecha y el final del mes en que se cumplan seis meses de esa firma.

Transcurridos los siguiente seis meses, se realizará una nueva valoración de lo realizado hasta la fecha del vencimiento a los efectos de una justificación final, siendo computables, únicamente, las operaciones que hubieran tenido lugar hasta la fecha en que se cumplan los doce meses de la firma del Convenio. En el caso de que se apreciase un uso de los fondos no contemplado en este Convenio, AVALCANARIAS deberá reintegrarlos al depósito constituido por el Cabildo.

Si esta conducta se mantuviera, sería causa suficiente para dejar este Convenio sin efecto, debiendo AVALCANARIAS reintegrar al Cabildo el importe no transferido al FPT, así como la parte inadecuadamente utilizada.



SEXTA. - PUBLICIDAD: Tanto el CABILDO DE TENERIFE como AVALCANARIAS podrán dar publicidad al presente documento. AVALCANARIAS señalará siempre al CABILDO DE TENERIFE como una de las Administraciones Públicas que colaboran con el desarrollo y aplicación de la línea “**LIQUIDEZ COVID-19**”.



SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Toda notificación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este Convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en el encabezamiento de este documento o a los nuevos domicilios que notifiquen las partes y anticipadas por correo electrónico.

OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control (en adelante, la Comisión), de la ejecución del presente Convenio que tiene como atribución la de supervisar, controlar y hacer el seguimiento del correcto desarrollo del mismo, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto tanto de uno como de los otros. En el supuesto de extinción anticipada del Convenio, resolverá acerca de la forma de finalizar las actuaciones en curso.

La Comisión trabajará responsabilizándose del cumplimiento de los objetivos fijados por las partes en el presente documento, impulsando la cooperación y facilitando la efectiva ejecución de los acuerdos sobre procedimientos y metodología de trabajo. Cada reunión tendrá un orden del día consensuado por las partes, y se levantará acta de los acuerdos alcanzados, que serán adoptados igualmente mediante consenso.

La Comisión estará compuesta por un mínimo de un miembro designado por cada una de las partes. Cada uno de los miembros de la Comisión Mixta podrá acudir a sus reuniones acompañados de los representantes institucionales o personal técnico que estimen necesarios. Podrán acudir a las sesiones de trabajo de la Comisión otras personas como miembros con voz, pero sin voto, como invitadas de las partes, cuando se requiera su participación en los temas que se traten en el orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes designará formalmente a un interlocutor técnico para facilitar la coordinación entre las dos entidades.

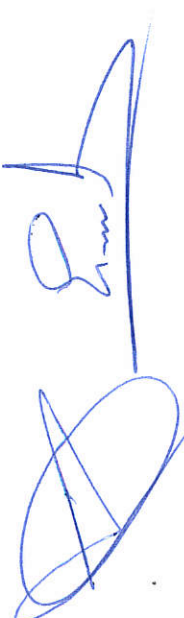
La Comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, como mínimo, una vez cada seis meses.

Por otra parte, la Comisión podrá proponer la celebración de cuantas reuniones estime necesarias con los representantes de otras entidades públicas y privadas que se sumen a la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Corresponde a la Comisión Mixta:

- Efectuar el seguimiento de las acciones que se acuerden para el desarrollo del mismo.

- Revisar y valorar la evolución de la Línea de Liquidez y su grado de ejecución.
- Resolver las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo y ejecución del Convenio
- Interpretar el presente Convenio y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan en la interpretación y cumplimiento respecto de lo pactado.
- Adoptar cuantas medidas se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en este Convenio y para una adecuada coordinación, en su caso, de las Entidades intervinientes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los órganos de cada una de las partes para hacer efectivos los acuerdos adoptados.
- Acordar las modificaciones que resulten necesarias del presente Convenio, sin perjuicio de la competencia atribuida a los órganos de cada una de las partes para formalizar la suscripción de las citadas modificaciones.
- Establecer un mecanismo para la incorporación de nuevos fondos al depósito antes de su agotamiento, así como para su reintegro o uso alternativo si el importe del mismo no se hubiera aplicado a su finalidad dentro del plazo de vigencia de la línea especial de liquidez a poner en marcha.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes



NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS: En cuanto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este acuerdo.

Se adoptarán las medidas de seguridad indicadas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), establecido por Decreto 3/2010, de 8 de enero.

Las entidades firmantes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por ambas partes, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso

DÉCIMA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en su artículo 6, por ser un convenio de carácter no contractual, su contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en la referida ley y cumple las condiciones para dicha exclusión, dado que las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado, se establece una cooperación con el fin de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y el desarrollo de la cooperación se guía únicamente por el interés público.

UNDÉCIMA. - NORMA APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Las partes someten el presente acuerdo a la ley española. Para cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir en relación con este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Santa Cruz de Tenerife, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DUODÉCIMA. - VIGENCIA Y DEROGACIÓN: El periodo de vigencia del presente convenio será de un año, computable a partir del día siguiente al de la firma del mismo, y renovable automáticamente por otro año salvo denuncia por cualquiera de las partes con un plazo de preaviso de 15 días naturales, sin perjuicio de respetar el convenio con respecto a las operaciones ya realizadas.

Cualquiera que sea la causa de la extinción del Convenio, AVALCANARIAS se compromete a seguir facilitando, con carácter semestral, la información indicada en la Cláusula QUINTA para aquellas operaciones la Línea "Liquidez COVID-19" que se hubieran formalizado en la isla de Tenerife durante la vigencia del Convenio hasta la amortización total de las mismas.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, los abajo firmantes formalizan este documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

**POR LA SOCIEDAD DE
GARANTÍAS Y AVALES
DE CANARIAS, S.G.R.,
AVALCANARIAS,**

Andrés Calvo García



**POR EL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE TENERIFE,**

Ermitas Moreira García

